



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00623-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

VISTO: El Informe Nº 774-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2011, copia fedateada del Oficio Nº 210-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de mayo del 2011 y Oficio Nº 272-2011-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de junio del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 143-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de abril del 2011, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la señora CELESTINA RAMIREZ VDA. DE SULLON, esposa del ex trabajador de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, JAIME SULLON SHELTON, argumentándose que este beneficio está establecido solo para los servidores activos que estén en la carrera administrativa, y no para los pensionistas como es el caso del ex trabajador antes mencionado, así mismo que lo requerido no se encuentra dentro del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, toda vez que este dispositivo es aplicable desde el 18 de setiembre del 2010, y el fallecimiento del ex pensionista sucedió el 10 de enero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada doña CELESTINA RAMIREZ DE SULLON interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 210-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de mayo del 2011; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación que le niega el pago de tres remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de su esposo JAIME SULLON SHELTON, no se encuentra arreglado a ley, y que...

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

1

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312-2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
24 AGO 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Folios 17





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

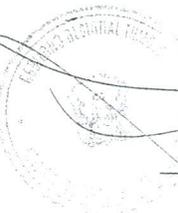
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00623-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, le corresponde el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si a la administrada le corresponde los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo como pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

2

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 24 AGO 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 16



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00623-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

Que, de conformidad al Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, , en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos (...).Por otro lado, el Artículo 145º de la citada norma, establece que el subsidio por gastos de sepelio, será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, por su parte el Gobierno Regional de Tumbes vinculado a los pronunciamientos del Supremo intérprete de la Constitucional, ha expedido el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 18 de setiembre del 2010, y en su Artículo Primero, decreta que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra;

Que, asimismo, el Artículo Segundo del Decreto Regional en comento, dispone que todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de Tumbes que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, y otras bonificaciones apliquen, a partir del siguiente día de publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 24 AGO 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 15



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00623 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

Que, ahora bien, si bien es cierto que de acuerdo con la naturaleza de la norma antes señalada, ésta sería aplicable a los servidores activos de la Administración Pública; sin embargo el Artículo 149º del Reglamento en comento hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"; de modo que corresponde se le otorgue a los deudos de los pensionistas fallecidos los subsidios que establece la normativa vigente;

Que, asimismo, es necesario precisar que el Ex Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, en ese entonces, interpretando sistemáticamente el articulado precitado, precisó que el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio establecido en los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado, según el Boletín de Consultas Nº 01. Julio 91 - Junio 92 Dirección Nacional de Personal. Dirección Ejecutiva de Normas y Proyectos);

Que, de lo anotado en los Considerandos precedentes, se determina que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al denegar el subsidio por fallecimiento solicitado por la administrada ha vulnerado derechos constitucionales, por lo que en este extremo, corresponde otorgar a doña CELESTINA RAMIREZ DE SULLON dicho subsidio por el fallecimiento de su esposo ex pensionista de la mencionada Dirección Regional, que debe ser calculados sobre la Remuneración Total, de conformidad con las normas legales correspondientes;

Que, con respecto al subsidio por Gastos de Sepelio solicitado por la administrada, cabe precisar que de conformidad con la normatividad legal, en caso de fallecimiento del titular que genera el derecho, dicho subsidio se otorgará a quien haya corrido con los gastos pertinentes; pues en el presente caso doña CELESTINA RAMIREZ DE SULLON no acredita haber efectuado dichos gastos, y según las constancias que obran en lo actuado los gastos han sido efectuados por el señor VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, por lo que en este extremo corresponde otorgar el subsidio solicitado;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
14
Folios

FECHA 24 AGO 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0023-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

Que, asimismo, es necesario precisar que el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a través de la Resolución de Sala Pena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, publicado el 18 de junio del 2011 en el Diario Oficial el Peruano, ACORDO establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos entre otros, el fundamento jurídico 21º de la mencionada Resolución, que a la letra reza: "De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido: (...) ... (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 145º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276. (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276."

Que, resumiendo, resulta fundado en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CELESTINA RAMIREZ DE SULLON contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CELESTINA RAMIREZ DE SULLON, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 143-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de abril del 2011; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312-2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Folios 13

Copia fiel del Original



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Sr. Cristian Baca Peña*  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº <sup>060623</sup> -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 AGO 2011

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA**, la Resolución Directoral Sectorial N° 143-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de abril del 2011; por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer**, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgue a doña **CELESTINA RAMIREZ DE SULLON**, tres (03) remuneraciones totales, por el concepto de subsidio por fallecimiento, de conformidad con las normas legales correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- Disponer**, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se pronuncie en primera instancia sobre el fondo del asunto en lo referente al Subsidio por Gastos de Sepelio solicitado por doña **CELESTINA RAMIREZ DE SULLON**, a través del Expediente de Registro N° 488, de fecha 14 de febrero del 2011 que forma parte de la autógrafa de la Resolución Directoral Sectorial N° 143-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 26 de abril del 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñas Dioses*  
PRESIDENTE REGIONAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

6

SR. CRISTIAN BACA PENA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312- 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA 24 AGO 2011

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 12